

## SENTENCIA DEL 8 DE SEPTIEMBRE DEL 2006, No. 165

**Sentencia impugnada:** Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, del 11 de abril 1991.

**Materia:** Correccional.

**Recurrente:** Víctor Santos Portes.

### Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 8 de septiembre del 2006, años 163<sup>E</sup> de la Independencia y 144<sup>E</sup> de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación incoado por Víctor Santos Portes, prevenido, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago el 11 de abril 1991, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría del Juzgado a-quo, en la cual enumera los medios de casación que se esgrimen en contra de la sentencia impugnada

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto el auto dictado por el Magistrado Hugo Álvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, Jueces de este Tribunal para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes 684 de 1934 y 925 de 1935;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto la Ley 24-02, y 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que la parte dispositiva de la sentencia impugnada dice así: **APRIMERO:** Que debe rechazar y rechaza el incidente presentado por el abogado del acusado Víctor de los Santos Portes, relativo a que se declare inadmisibile el presente expediente, por haber transcurrido el tiempo de prescripción de los delitos en el presente caso; por considerar que la Ley 2402 es una Ley Especial, que solamente prescribe cuando el menor llega a su mayoría de edad; y porque la querellante apeló dentro del plazo establecido por la ley; ya que la sentencia fue fallada por la Juez del Tribunal a-quo el 8 de agosto de 1983 y apelada por la querellante el 9 de agosto de 1983, o sea dentro del plazo establecido por la Ley;

**SEGUNDO:** Por tales motivos este Tribunal se avoca a conocer el fondo del presente expediente@;

Considerando, que el recurrente sostiene el Tribunal desconoció su solicitud de prescripción de la querrela formulada en su contra y además que la apelación de la querellante fue

extemporánea, es decir tardía y la Juez no le respondió esos planteamientos, pero; Considerando, que contrariamente a las afirmaciones, el Tribunal de alzada dio motivos que justifican plenamente la decisión adoptada, respondiéndoles a ambas conclusiones de manera correcta y adecuada, por lo que procede rechazar los medios propuestos.

Por tales motivos, **Primero:** Declara regular en la forma el recurso de Víctor Sánchez Portes en contra de la sentencia dictada por la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago el 11 de abril de 1991, cuyo dispositivo se copia en otro lugar de este fallo; **Segundo:** Rechaza el recurso; **Tercero:** Condena al recurrente al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)